

3.- Mensualmente darán cuenta de esas designaciones a la Oficina de Estadística y Contaduría.

4.- Los sueldos de esos suplentes serán liquidados por las Inspecciones Regionales en planillas separadas.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en las Inspecciones Generales de la Capital, Provincias y Territorios, Dirección Administrativa, Estadística, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor de la Educación Común y archívese.

Fdo. - Cárcano. - R. Zabala.

18.737-7/932 Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1. Establecer el promedio general de clasificaciones no inferior a seis puntos, para la propuesta de maestros de escuelas de la Ley 4874, en vez de siete como disponía el Art. 6 de la Resolución de 15 de Junio de 1932. (Exp. 11.542-7/932).

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, anótese en la misma, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, y archívese, previa anotación en Estadística y El Monitor.

Fdo. - Cárcano. - R. Zabala.